



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------------|--|
| Medio de control | Acción de Tutela |
| Radicado | 13-001-33-33-014-2024-00061-00 |
| Accionante | Camilo Andrés Brieva Arteaga |
| Accionados | Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Consorcio Mérito DIAN 06/23 conformado por la Universidad Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa - CUC |
| Asunto | Admite Tutela |
| Auto Interlocutorio No. | IT024 |

CONSIDERACIONES

El día 22 de febrero de 2024 a las 8:32 a.m. a través del aplicativo Justicia XXI WEB – TYBA fue repartida a este despacho judicial la acción de tutela presentada por el joven Camilo Andrés Brieva Arteaga contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 conformado por la Universidad Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa - CUC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; pues a su parecer lo excluyeron injustamente de la Fase II del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO, concurso de méritos dentro del cual aspira al cargo de Gestor I código de empleo 301, grado 1, ofertado con el número OPEC 198479, porque según las accionadas no se encontraba dentro de los tres primeros puntajes de la vacante para ser llamado al Curso de Formación correspondiente.

El Despacho considera pertinente vincular a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por tener interés en las resultas de esta acción, al ser la entidad que oferta el empleo al que aspira el accionante.

En vista de lo anterior, y por reunir los requisitos se procederá a admitir la acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 conformado por la Universidad Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa – CUC y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 se solicitará a las accionadas y a la vinculada que rindan un informe con relación a los hechos que la motivan, aporten las pruebas que consideren pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto, especialmente detallando cuáles eran los requisitos exigidos y el procedimiento surtido para seleccionar a los aspirantes a cursar la Fase II dentro del Concurso de Méritos del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad de Ingreso para el cargo de Gestor I código de empleo 301, grado 1, ofertado con el número OPEC 198479; para lo cual se les concederá el término de **DOS (2) días**. Indíquesele a las accionadas y a la vinculada que podrán ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Los informes solicitados deberán ser enviados a la siguiente dirección de correo electrónico: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**. **El Celular para comunicación con el Juzgado es: 315 3586088.**



SC5780-1-9





En igual sentido se les solicitará que en el respectivo informe señalen el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que este despacho profiera, en el evento que este sea adverso a sus intereses.

Así mismo, en aras de garantizar el debido proceso de todas las personas que participan en el concurso de méritos del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad de Ingreso dentro del cual el accionante aspira al cargo de Gestor I código de empleo 301, grado 1, ofertado con el número OPEC 198479, se solicitará a las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Universidad Área Andina y Corporación Universitaria de la Costa y a la vinculada DIAN, que publiquen en sus páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela, a más tardar al día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados en el término **de dos (2) días** siguientes a su publicación, si lo consideran pertinente, puedan intervenir en el trámite de la misma.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que en el presente caso se solicitó una MEDIDA CAUTELAR, con el fin de proteger los derechos fundamentales del accionante, consistente en que se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y el CONSORCIO MERITO DIAN 06/23 conformado por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA - CUC que, mientras se resuelve la presente tutela, lo convoquen al Curso de Formación de la Fase II del concurso DIAN 2022; funda dicha solicitud en el hecho que el referido Curso de Formación inició el 1 de febrero de 2024, por lo que con la medida impetrada se busca evitar que la situación se torne aún más gravosa, pues al no realizar el curso se causaría un perjuicio irremediable, consistente en la pérdida de oportunidad de acceder al empleo público en caso de favorecerle la decisión de la tutela.

Sobre la posibilidad de adoptar medidas provisionales tenemos que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que desde la presentación de la acción de tutela el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho *“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”* pudiéndose ordenar dicha suspensión de oficio o a petición de parte.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *“(I) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (II) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”*¹. Así mismo sostiene la Corte que, las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues *“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”*².

Frente al caso que nos ocupa tenemos que el joven Camilo Andrés Brieva Arteaga aspiró dentro PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO al cargo de Gestor I Código de empleo 301, Grado 1, ofertado con el número OPEC 198479;

¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

² Auto 035 de 2007



SC5780-1-9





concurso de méritos en el que actualmente se está realizando el Curso de Formación de la Fase II³.

Así las cosas, de manera preliminar y sin entrar a realizar un análisis completo del fondo de la solicitud, estima el despacho que al no haber citado al accionante al Curso de Formación de la Fase II del Concurso de Méritos de la DIAN no constituye 'per se' una amenaza o vulneración a sus derechos fundamentales, ni de los hechos expuestos se vislumbra la presencia de un perjuicio irremediable; pues precisamente el fondo de la acción de tutela in examine es que este juzgador analice si las accionadas cumplieron o no con el debido proceso y el derecho a la igualdad al seleccionar a los aspirantes convocados a la Fase II del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO dentro del cargo de Gestor I Código de empleo 301, Grado 1, ofertado con el número OPEC 198479.

Por ende, ordenar en esta etapa procesal que se convoque al accionante al Curso de Formación de la Fase II del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad Ingreso, constituirá un prejuiciamiento, ya que implicaría tener por cierto que existió una interpretación sesgada del Art. 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, sin que se hubiese surtido el análisis jurídico y la etapa probatoria correspondientes.

Vemos que el Curso de Formación del Proceso de Selección DIAN 2022 apenas está iniciando, por lo que no se advierte vulneración gravosa en los derechos fundamentales del accionante. Por el contrario, se evidencia que de otorgarse la medida cautelar impetrada se afectarían los derechos fundamentales al trabajo, de acceso a los cargos públicos y a la carrera administrativa de las personas que actualmente participan en el Curso de Formación del referido; razón por la cual el despacho negará la solicitud formulada por no advertirse la necesidad y la urgencia en el decreto de la misma, máximo cuando este despacho judicial cuenta con un término corto para proferir sentencia⁴.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el joven Camilo Andrés Brieve Arteaga contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 conformado por la Universidad Área Andina y la Corporación Universitaria de la Costa – CUC.

Segundo: **VINCULAR** al trámite de la presente acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por las razones expuestas.

³ Véanse los hechos tercero y décimo tercero de la demanda

⁴ De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 el juez tiene un término de hasta 10 días hábiles para proferir sentencia, pudiendo pronunciarse antes que finalice dicho término.





Tercero: **DENEGAR** la medida provisional solicitada por el accionante, por las razones expuestas.

Cuarto: **ORDÉNESE** a las accionadas y a la vinculada que publiquen en su página web el presente auto admisorio así como el escrito de tutela, a más tardar **al día siguiente de la notificación de este proveído**; con el fin de que las personas que participan en el concurso de méritos del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad de Ingreso dentro del cual el accionante aspira al cargo de Gestor I código de empleo 301, grado 1, ofertado con el número OPEC 198479, puedan intervenir en el trámite de la misma como posibles afectados, en el término de **dos (2) días** siguientes a su publicación.

Quinto: **NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades accionadas y a la vinculada DIAN, a través de sus representantes legales o sus delegados, por el medio más expedito.

Sexto: **SOLICÍTESE** a las entidades accionadas y a la vinculada DIAN que rindan un informe de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, en relación a los hechos que motivan la presente acción, aporten las pruebas pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto especialmente detallando cuáles eran los requisitos exigidos y el procedimiento surtido para seleccionar a los aspirantes a cursar la Fase II dentro del Concurso de Méritos del Proceso de Selección DIAN 2022 Modalidad de Ingreso para el cargo de Gestor I código de empleo 301, grado 1, ofertado con el número OPEC 198479; para lo cual se les concederá el término de **DOS (2) días**.

Indíqueseles que podrán ejercer, sus derechos de contradicción y defensa y que deben señalar el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que este despacho profiera, en el evento que este sea adverso a sus intereses.

Dichos informes deben ser remitidos al correo: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Séptimo: **RECIBIDOS** los informes, o en todo caso vencido el plazo anterior, pásese inmediatamente el expediente al Despacho para seguir con su trámite.

Octavo: **APRÉMIESE** a las entidades accionadas, para que con carácter inmediato y sin perjuicio de lo que se decida con ocasión de la presente acción, I) revisen la situación de la accionante y conforme a la normatividad vigente, II) adopten sin demoras las medidas de protección a que hubiere lugar.

Noveno: Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA ELLES MORA
Juez



Firmado Por:
Monica Patricia Elles Mora
Juez
Juzgado Administrativo
014
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b34226890b88120e4bfe56702468bd9d9ff156fde9529ff1e89707bec9d67e6**

Documento generado en 22/02/2024 10:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>